

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2019-00345-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LOENDYS PAOLA HERRERA MEDINA  
Demandados: ALEXANDER RODRIGUEZ RANGEL

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a **LOENDYS PAOLA HERRERA MEDINA** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 12 de marzo de 2020, por economía procesal se requiere de igual forma para que indique la empresa a solicitar embargo del salario del demandado, por ende para poder decretar medida cautelar de fecha 12 de marzo de 2020, en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Benavides Trespalacios*  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el R. F. A. D. N.º <i>123</i>	
<i>22/10/22</i>	Hora 8: A.M.
<i>Jessica Yulietti Galvis Galdo</i> JESSICA YULIETH GALVIS GALDOVINO Secretaría	

*RS*